

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y
165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,
REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo 29 - A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.
Número 9 correspondiente al año 2024, así como La
Participación, Nota y Documento que se copian de
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son
del tenor siguiente 454-51809 ESTE FOLIO
PERTENECE A: ILUMINA FM, C.A Número de
expediente: 454-51809. CIUDADANO(A).
REGISTRADOR(A) MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, GUSTAVO
GRATEROL GODOY, venezolano, mayor de edad,
comerciante, domiciliado en la ciudad de Valera del
estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la Cédula de
Identidad nro.: V-3.460.234 y suficientemente autorizado
para este acto, acudo ante usted, para presentar el Acta
Constitutiva y estatutos sociales, de la Sociedad
Mercantil "ILUMINA FM, C.A." a los fines de su
Inscripción, Registro y Publicación, de conformidad con lo
pautado en el artículo 215 del Código de Comercio
vigente; con esta anexo también, el Inventario de bienes
muebles, como balance de aporte de capital, en el cual
se evidencia que se ha pagado íntegramente el capital
social de la Compañía, para ser agregado al expediente
respectivo, así como la carta de aceptación del
Comisario. Solicito, una vez cumplidos dichos requisitos,
se sirvan expedirme, copia certificada de la misma, con
inserción de la presente participación, así como del auto
que la provea. Es justicia en Valera, estado Trujillo, a la
fecha de su presentación. GUSTAVO GRATEROL
GODOY V-3.460.234. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y
165° Viernes 12 de Julio de 2024 REGISTRADORA,
quien suscribe, Certifica: Que La Participación, Nota y
Documento de la presente fotocopia es fiel y exacta de su
original, que en su presencia se cumplieron las
formalidades de verificación, confección y exactitud de la
fotocopia y que el (los) otorgantes (s) se identificaron así:
Gustavo Graterol Godoy C.I: V-3460234 El documento
original quedó anotado bajo el N.: 9, del Tomo 29-A
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO correspondiente a año; dos mil veinticuatro,
en fe de lo cual firman. El (los) Otorgantes
REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY
DELGADO ESTA PROTOCOLO PERTENECE A:
ILUMINA FM, C.A. Número de expediente: 454-51809
CONST. CIUDADANO(A). REGISTRADOR(A)
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU
DESPACHO. - Nosotros (as), GUSTAVO GRATEROL
GODOY, Venezolano, mayor de edad, comerciante,
domiciliado en la ciudad de Valera del estado Trujillo,
civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-
3.460.234; ANA JOSEFINA RIVAS DE GRATEROL,
Venezolana, mayor de edad, comerciante, domiciliada en

la ciudad de Valera del estado Trujillo, civilmente hábil,
titular de la Cédula de Identidad nro.:V-5.137.785;
GUSTMARY JOSELIN GRATEROL RIVAS, Venezolana,
mayor de edad, comerciante, domiciliada en la ciudad de
Valera del estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la
Cédula de Identidad nro.: V-12.798.996, representada en
este acto por el ciudadano (a): GUSTAVO GRATEROL
GODOY, Venezolano, mayor de edad, comerciante,
domiciliado en la ciudad de Valera del estado Trujillo,
civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.:V-
3.460.234, ya previamente identificado, según poder de
representación anexo, otorgado por la poderdante, en
notaria pública de los Estados Unidos de Norteamérica,
autenticado por notario público del estado de la Florida y
apostillado y refrendado, según convención de la haya
del 5 de octubre de 1961, por el Secretario de Estado del
estado de la Florida, en fecha 22 de diciembre del año
2015, bajo el número 2015-146396; GUSTAVO ALONSO
GRATEROL RIVAS, Venezolano, mayor de edad,
comerciante, domiciliado en la ciudad de Valera del
estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la Cédula de
Identidad nro.: V- 17.265.177, representado en este acto,
por el ciudadano(a): ANA JOSEFINA RIVAS DE
GRATEROL, Venezolana, mayor de edad, comerciante,
domiciliada en la ciudad de Valera del estado Trujillo,
civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-
5.137.785, ya previamente identificada, según poder de
representación anexo, autenticado por ante la notaria
pública segunda del estado Trujillo, en fecha 28 de marzo
del 2016, bajo el número 26, tomo número 22, folios del
148 hasta el 152; y GUSTMY JOHANA GRATEROL
RIVAS, Venezolana, mayor de edad, comerciante,
domiciliada en la ciudad de Valera del estado Trujillo,
civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-
17.094.298; debidamente inscritos e inscritas en el
Registro de Información Fiscal (RIF) Números: V-
3.460.234-0, V-5.137.785-7, V- 12.798.996-2, V-
17.265.177-8 y V-17.094.298-8, respectivamente,
declaramos que hemos decidido constituir, como en
efecto lo hacemos, una Compañía Anónima, que se
regirá por el presente documento Constitutivo, que por su
suficiente amplitud, simultáneamente, hará las veces de
Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía.
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y
DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La Compañía
Anónima se denominará "ILUMINA FM, C.A.".-
CLAUSULA SEGUNDA: Su domicilio fiscal será: "en la
AV. 09, esquina calle 05, edificio Viejo Tiempo, oficina no
09. Municipio Valera, parroquia Mercedes Díaz del
Estado Trujillo.", zona postal 3101, y podrá abrir
sucursales o agencias en cualquier otro ámbito regional,
nacional e internacional.-CLAUSULA TERCERA: "El
objeto de la Compañía será todo lo relacionado con la
prestación del servicio de telecomunicaciones de
radiodifusión, como estación de radio AM y FM, la pre-
producción, post-producción, transmisión y grabación de
programas de radio, televisión, cine y afines, bajo todos
los elementos y normas de la ley e instituciones que rigen
la materia, como el Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación Información (MIPPCI), del estado
venezolano; podrá transmitir programas en vivo, podrá
cubrir transmisiones vía satélite y vía microondas, de
igual manera, podrá realizar todo acto de lícito comercio,
directa o indirectamente, relacionado con el objeto de la

compañía, pues las actividades mencionadas, son simplemente enunciativas y de ninguna manera taxativas o limitativas."-CLAUSULA CUARTA: La Compañía comenzará su actividad comercial, desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil y tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de esa fecha. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido según decida la Asamblea convocada al efecto. CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital de la Compañía es de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00). Este MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), estará representado en: CIEN (100) acciones de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs.10.000,00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas mediante inventario, por los referidos socios, en la siguiente forma: El socio accionista GUSTAVO GRATEROL GODOY, suscribe VEINTE ACCIONES (20) acciones, que paga en un CIEN POR CIENTO (100%), es decir, la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.200.000,00), consiguiendo, con este pago, un veinte porciento de participación societaria (20%), la accionista ANA JOSEFINA RIVAS DE GRATEROL, suscribe VEINTE ACCIONES (20) acciones, que paga en un CIEN POR CIENTO (100%), es decir, la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.200.000,00), consiguiendo con este pago, un veinte porciento de participación societaria (20%), la accionista GUSTMARY JOSELIN GRATEROL RIVAS, suscribe VEINTE ACCIONES (20) acciones, que paga en un CIEN POR CIENTO (100%), es decir, la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.200.000,00), consiguiendo con este pago un veinte porciento de participación societaria (20%), el accionista GUSTAVO ALONSO GRATEROL RIVAS, suscribe VEINTE ACCIONES (20) acciones, que paga en un CIEN POR CIENTO (100%), es decir, la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.200.000,00), consiguiendo con este pago un veinte por ciento de participación societaria (20%), y la accionista GUSTMY JOHANA GRATEROL RIVAS, suscribe VEINTE ACCIONES (20) acciones, que paga en un CIEN POR CIENTO (100%), es decir, la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.200.000,00), consiguiendo con este pago un veinte porciento de participación societaria (20%).-PARRAGRAFO UNICO DE CLAUSULA QUINTA: DECLARACION DE CAPITALS: Nosotros(as), GUSTAVO GRATEROL GODOY, ANA JOSEFINA RIVAS DE GRATEROL, GUSTMARY JOSELIN GRATEROL RIVAS, GUSTAVO ALONSO GRATEROL RIVAS y GUSTMY JOHANA GRATEROL RIVAS, los abajo firmantes, respectivamente y previamente identificados(as); por medio de la presente acta, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores y títulos del acto negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado e investigado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades o hechos ilícitos, contemplados en las leyes Venezolanas; y a su vez declaramos, que los fondos producto de este acto también tendrán un destino lícito CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la Compañía son indivisibles respecto a la sociedad, quien solo reconoce un propietario por cada veinte acciones; cada una de ellas representa un voto en la Asamblea y su

propiedad se comprobará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas. La cesión de las acciones, así como su transferencia, se efectuará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Comercio y con la aprobación mayoritaria de los accionistas para cada venta de acciones. CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS CLAUSULA SEPTIMA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la sociedad, representa la totalidad de los Accionistas y, sus deliberaciones y acuerdos, efectuados conforme a los estatutos, o en su defecto, a las normas legales que rigen la materia, son obligatorios para todos los socios, aun para aquellos que no hayan concurrido a ella.- CLAUSULA OCTAVA: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; Las Asambleas Ordinarias de socios se reunirán dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, que comenzará el primero (10) de enero y finalizará en treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico de la Compañía comenzará en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año en que ocurra su inscripción. Las convocatorias a las asambleas; sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la junta directiva de la compañía con cinco días de anticipación por lo menos indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales, o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias, si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.-CLAUSULA NOVENA: La suprema decisión de los asuntos de la Compañía, corresponde a la Asamblea de Socios, la cual tendrá las facultades derivadas de las disposiciones legales y de la presente ACTA CONSTITUTIVA y en especial la designación del Comisario de la Compañía; la discusión, aprobación, modificación o rechazo del balance de las cuentas; con vista del informe del Comisario; la Creación de apartados especiales para reserva, garantía y diversos fines, así como la utilización de dichos fondos; la aprobación de los dividendos a distribuir y la resolución en general de cualquier asunto sometido a su consideración.-CLAUSULA DECIMA: Las Asambleas no podrán considerarse válidamente constituidas si no están presentes en la sesión más del noventa y cinco por ciento (95%) del capital social. Todas las decisiones de las Asambleas de socios, deberán ser tomadas por el cien por ciento (100%) de votos. Dichas decisiones obligan a los socios no presentes en la Asamblea. En caso de modificaciones del Acta Constitutiva se requerirá el cien por ciento (100%) de votos del Capital Social. CAPÍTULO IV DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La administración de la Compañía estará a cargo de una junta directiva, conformada por un presidente, un vicepresidente y un tesorero

administrador, quienes podrán ser o no, accionistas de la compañía, y serán elegidos por la asamblea de accionistas, quedando establecido que las faltas temporales o absolutas del presidente, las llenara el vicepresidente automáticamente.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La junta directiva permanecerá en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos al vencimiento respectivo, con sus mismas atribuciones y facultades, hasta tanto no se elija y entre en posesión la nueva junta asignada.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: Se deposita una (01) acción de garantía para dar cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio.-CLAUSULA DECIMA CUARTA: El presidente y el vicepresidente podrán actuar conjunta o individualmente, tendrán las más amplias facultades de disposición y administración y podrán obrar por la sociedad para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que celebren. En el ejercicio de su cargo tendrán las siguientes atribuciones: PRIMERA: Representar a la Compañía Judicial o Extrajudicialmente, a cuyos efectos podrán nombrar Abogados como apoderados judiciales especiales o generales, con facultades para intentar y contestar demandas con todas sus derivaciones procesales; convenir, desistir, transigir, darse por citados y notificados, representar a la Compañía sin limitación alguna y atender los juicios en todas sus instancias e incidencias. SEGUNDA: realizar operaciones que correspondan al giro comercial de la compañía, con atribuciones para vender, enajenar y gravar bienes muebles y para realizar otros actos de disposición. TERCERA: Nombrar y remover el personal de la empresa. CUARTA: Convocar y presidir las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias. QUINTA: Decidir sobre todo acto o contrato en que tenga interés la Sociedad. SEXTA: Resolver sobre la adquisición de bienes y mercancías. SÉPTIMA: Celebrar contratos y movilizar préstamos de cualquier naturaleza, así como créditos bancarios. OCTAVA: Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. NOVENA: Emitir, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos de comercio. DÉCIMA: Cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Socios y certificarlas. DÉCIMA PRIMERA: Ejercer las atribuciones legales para la marcha de la Compañía. Las anteriores facultades son enunciativas y no limitativas. CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las actividades económicas de la compañía, iniciaran los días primero (10) de Enero de cada año y terminara el día treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año, se practicará inventario y se elaborará el balance contable. Este último será sometido a la consideración del Comisario para su ulterior examen de la Asamblea.-CLAUSULA DECIMA SEXTA: En cada ejercicio económico se hará un apartado equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social de la misma. Asimismo, se acordaran los demás apartados previstos en la Ley u ordenados por la asamblea de Socios. Calculado los beneficios con la deducción de los gastos generales y diversos apartados, el saldo favorable será distribuido en la forma que disponga la Asamblea al decretar el respectivo dividendo. CAPÍTULO VI DISPOSICIONES

FINALES CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto en este documento, se aplicara las normas del código de comercio y demás leyes especiales.-CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: La junta directiva que actualmente regirá los destinos de la compañía, está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GUSTAVO GRATEROL GODOY, Venezolano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la ciudad de Valera del estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-3.460.234, y como VICEPRESIDENTE (A): ANA JOSEFINA RIVAS DE GRATEROL, Venezolana, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la ciudad de Valera del estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-5.137.785; TESORERO (A): GUSTMY JOHANA GRATEROL RIVAS, Venezolana, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la ciudad de Valera del estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-17.094.298, ya plenamente identificados (as).-CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Se designa como COMISARIO, al ciudadano(a) Licenciado (a) en contaduría (CONTADORA): ERIN ZULEMA PACHECO GRATEROL, Venezolana, mayor de edad, hábil en derecho y portador de la cedula de identidad N°:V-10.036.330, Contador Público Colegiada, bajo el N° 24.716, quien acepta el nombramiento, en carta anexa. Este(a), durará cinco (5) años en sus funciones, pero cumplirá su cometido, continuando en su cargo, mientras no fuere reemplazado.-CLAUSULA DECIMA NOVENA: En caso de disolución de la Compañía, la Asamblea de Socios elegirá uno o varios liquidadores, quienes tendrán las atribuciones que señale aquella o en su defecto el Código de Comercio.-CLAUSULA VIGESIMA: Se autoriza suficientemente al ciudadano: GUSTAVO GRATEROL GODOY, Venezolano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la ciudad de Valera del estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-3.460.234, y/o también, al Abogado en ejercicio, Marco Aurelio Ortegano Briceño, Venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valera del estado Trujillo, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad nro.: V-12.722.524, con impreabogado nro 311.611 y redactor de este documento, para que cumpla con las formalidades de inscripción, registro y publicación de esta Acta Constitutiva de la compañía, por ante el REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.- Así lo decimos y firmamos en la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación.- (Fdo.) GUSTAVO GRATEROL GODOY.- (Fdo.) ANA JOSEFINA RIVAS DE GRATEROL.- (Fdo.) GUSTMARY JOSELIN GRATEROL RIVAS.- (Fdo.) GUSTAVO ALONSO GRATEROL RIVAS y.- (Fdo.) GUSTMY JOHANA GRATEROL RIVAS.- Viernes 12 de Julio de 2024, (FDOS.) Gustavo Graterol Godoy. C.I. No. 3460234 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.2.627 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA